

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA
SALA DE DECISIÓN PENAL**

Magistrado Ponente LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ

Asunto	Acción de tutela de primer instancia
Radicado	08001220400020230056400 2023 00648
Accionante	ROSINA MANUELA RODRIGUEZ ARZUZA y MARIA ISABEL PEDROZA PALOMINO
Accionado	INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA

Barranquilla - Atlántico, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho la acción de tutela de la referencia en donde la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sala de Decisión de Tutelas No. 01, en auto de fecha 13 de febrero de 2024¹, decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto del 15 de noviembre de 2023, en virtud del cual se admitió la presente acción de tutela, así como también, ordenó integrar debidamente el contradictorio, dentro de la acción de tutela promovida por ROSINA MANUELA RODRIGUEZ ARZUZA y MARIA ISABEL PEDROZA PALOMINO, a través de apoderado judicial, en contra de la INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.

¹ Radicación n.º 135526, Magistrado Ponente: doctor FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS

Asunto Acción de tutela de primera instancia
Radicado 08001220400020230056400
 2023 00648
Accionante ROSINA MANUELA RODRIGUEZ ARZUZA y MARIA ISABEL PEDROZA PALOMINO
Accionado INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA

En dicha decisión, la Honorable Corte resolvió: (i) DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado por la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, en la acción de tutela promovida por MARÍA ISABEL PEDROZA PALOMINO y ROSINA MANUELA RODRÍGUEZ ARZUZA, a partir de la notificación del auto admisorio dado el 15 de noviembre de 2023, inclusive, por lo que se conservan con plena validez las pruebas practicadas, a fin de que, en debida forma (i) se notifique la demanda a la Inspección Segunda de Policía Urbana de Barranquilla y se integre el contradictorio.

Dentro de la mencionada providencia, la Honorable Corte sostuvo que:

“No obstante, evidencia esta Sala que, si bien el juez de primer grado en el auto a través del cual avocó conocimiento, dispuso el traslado a la mencionada Inspección e incluso le hizo un requerimiento, la notificación en las dos actuaciones, no se realizó en debida forma, lo que justifica la falta de respuesta por parte de aquel respecto de los distintos reproches formulados por las interesadas.

Precisamente, se observa que el auto admisorio del 15 de noviembre de 2023, a través del cual se dio traslado de la demanda, se notificó al correo atencionciudadano@barranquilla.gov.co; y, el proveído que dispuso: « Se Requiere a la INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, i) remita un informe en donde conste los nombres de las partes e intervinientes en la actuación bajo radicado 0006-2022; así como sus direcciones y correos electrónicos conocidos para notificación, para efectos de eventualmente vincularlos; así como también, (ii) remita copia digitalizada del expediente en mención. ADVIÉRTASE que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por tratarse de un trámite de una acción constitucional, se deben rendir los informes solicitados sin dilación alguna en el término perentorio otorgado», fue notificado a atencionciudadano@barranquilla.gov.co, cuando el buzón electrónico, según los documentos anexos a la demanda por la Inspección Segunda de Policía Urbana de Barranquilla, corresponde en realidad a atencionalciudadano@barranquilla.gov.co; es decir, se constata que el Inspector demandado no se enteró ni tuvo conocimiento del trámite en el que se le endilgaba por la parte accionante un quebrantamiento de garantías dentro del proceso que él adelantó.

Tal circunstancia, por contera, vulneró el debido proceso de la autoridad demandada, pues como se vio, no fue notificada en debida forma y en esa

Asunto Acción de tutela de primera instancia
Radicado 08001220400020230056400
 2023 00648
Accionante ROSINA MANUELA RODRIGUEZ ARZUZA y MARIA ISABEL PEDROZA PALOMINO
Accionado INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA

medida no se pronunció en relación con la demanda como tampoco frente al requerimiento hecho por el juez de tutela.

12. De otra parte y no menos importante, observa esta Corte que no se vincularon al trámite a todas las partes que intervinieron en el proceso policivo verbal abreviado radicado número 0006-2022, lo que resulta necesario y pertinente, por tener interés legítimo en la actuación, en este caso, a las personas denunciadas en la queja Norberto José Pedroza, Franklin Palomino Rodríguez, Luigi Giovanni Pedroza, Julio Cesar Pedroza y Norberto Pedroza; así como también al Personero Delegado para ese asunto por parte del Distrito de Barranquilla; pues este último, de conformidad con el artículo 211 del Código Nacional de Policía y Convivencia-Ley 1801 de 2016, ejerce la actividad del Ministerio Público en este tipo de actuaciones y de acuerdo con los anexos asistió a las diligencias.”

Por lo anterior, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal.

Teniendo en cuenta que, no se posee la información de los nombres, direcciones y correos electrónicos de las partes e intervinientes dentro del proceso policivo verbal bajo radicado 0006-2022, se procederá a requerir un informe a la **INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA**, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, igualmente, remita un informe en donde conste los nombres de las partes e intervinientes en el proceso policivo verbal bajo radicado 0006-2022; **así como sus direcciones y correos electrónicos** conocidos para notificación, para efectos de eventualmente vincularlos; así como también, **(ii) remita copia digitalizada del expediente en mención.** **ADVIÉRTASE que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por tratarse de un trámite de una acción constitucional, se deben rendir los informes solicitados sin dilación alguna en el término perentorio otorgado.**

No obstante, se oficiará al doctor WILLIAM ESTRADA, JEFE OFICINA INSPECCIONES Y COMISARÍAS-SECRETARÍA DE GOBIERNO ALCALDÍA

Asunto Acción de tutela de primera instancia
Radicado 08001220400020230056400
 2023 00648
Accionante ROSINA MANUELA RODRIGUEZ ARZUZA y MARIA ISABEL PEDROZA PALOMINO
Accionado INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA

rindan nuevamente los informes solicitados en el auto admisorio del 15 de noviembre de 2023.

3.- Vincular de oficio a la actuación al (i) señor OMAR HERRERA SIERRA, (ii) Alcaldía de Barranquilla, (iii) Personero Delegado para ese asunto por parte del Distrito de Barranquilla, doctor Luis Ramos Sánchez y doctora Berlides Fajardo García, (iv) partes que intervinieron en el proceso policivo verbal abreviado radicado número 0006-2022, (v) Norberto José Pedroza, (vi) Franklin Palomino Rodríguez, (vii) Luigi Giovanni Pedroza, (viii) Julio Cesar Pedroza y (ix) Norberto Pedroza; para efectos de integrar debidamente el contradictorio, y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción a estos intervinientes, remitiéndoles copia de la presente demanda de tutela, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, den respuesta o contestación a la misma con sus respectivas explicaciones. **De igual manera, se les indicará a las entidades accionadas y/o vinculadas que ya rindieron informes y que no sean requeridas a continuación, que no es necesario que rindan nuevamente los informes solicitados en el auto admisorio del 15 de noviembre de 2023.**

4.- Requerir a la **INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA**, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, igualmente, remita un informe en donde conste los nombres de las partes e intervinientes en el proceso policivo verbal bajo radicado 0006-2022; **así como sus direcciones y correos electrónicos** conocidos para notificación, para efectos de eventualmente vincularlos; así como también, **(ii) remita copia digitalizada del expediente en mención**. **ADVIÉRTASE que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por tratarse de un trámite de una acción constitucional, se deben rendir los informes solicitados sin dilación alguna en el término perentorio otorgado.**

Asunto Acción de tutela de primera instancia
Radicado 08001220400020230056400
 2023 00648
Accionante ROSINA MANUELA RODRIGUEZ ARZUZA y MARIA ISABEL PEDROZA PALOMINO
Accionado INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA

5.- Oficiar al doctor WILLIAM ESTRADA, JEFE OFICINA INSPECCIONES Y COMISARÍAS - SECRETARÍA DE GOBIERNO ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA (atencionalciudadano@barranquilla.gov.co), para (i) solicitar su concurso y apoyo a efectos de que la **INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA**, rinda el informe antes solicitado. Aunado a lo anterior, se requiere (ii) para que aporte correo electrónico de notificación de la **INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA**.

6.- Téngase como pruebas las alegadas por las partes.

7.- Comuníquese al accionante la presente decisión.

8.- Las demás que surjan de las anteriores y que sean pertinentes al caso.

Una vez cumplido el término de traslado devuélvase de inmediato el expediente al Despacho para decidir.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ

Magistrado